



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

Acta de Audiencia

Link para consulta de las actas de audiencia micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-girardot/69>

Audiencia	Art. 80
Proceso	Ordinario de primera
Fecha	Julio 25 de 2022
Radicado	2018-00014
Hora inicio	4:08 p.m.
Demandante	CARLOS ALBERTO ZULUAGA OCHOA Correo electrónico: imverochoa1060@hotmail.com Celular: 3142036243 FLANDES
Apoderado	Dr. JAIME GUZMAN RIVEROS Correo electrónico: gaeabogadoscolombia@gmail.com Celular: 3158539977 BOGOTÁ
Demandado	HUMBERTO SUAREZ MOTTA Correo electrónico: h844@al.com Celular: 3123046106 GIRARDOT
Apoderado	Dr. JOSE URIEL CABEZAS MORENO Correo electrónico: urielcabezasmoreno1@hotmail.com Celular: 3153105945 GIRARDOT
Audiencia de juzgamiento	RESUELVE: 1. DECLARAR la existencia de un contrato de trabajo entre Carlos Alberto Zuluaga Ochoa y Humberto Suarez Motta entre el 1° de enero de 2014 y el 2 de enero de 2018, conforme con lo expuesto. 2. DECLARAR que prospera parcialmente la excepción de prescripción propuesta por la parte demandada, conforme con lo expuesto. 3. CONDENAR a Humberto Suarez Motta a pagar a Carlos Alberto Zuluaga Ochoa las siguientes sumas de dinero: a. Auxilio de transporte: \$2.749.960 b. Cesantías: \$3.928.363 c. Intereses a las cesantías: \$380.558 d. Primas de servicio: \$3.171.319 e. Compensación por no disfrute de vacaciones: \$1.784.950 f. Aportes a pensión desde el 1° de enero de 2014 al 2 de enero de 2018, aportes que se realizarán al fondo pensional que elija el actor y serán cubiertos en su totalidad por la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1887 de 1994. La base salarial para los aportes será de:

	<p>Año 2014: \$616.000. Año 2015 \$750.000 Año 2016: \$1.000.000 Año 2017 y 2018: \$1.250.000</p> <p>g. Indemnización moratoria del art. 65 del CST: \$41.666,66 diarios desde el 3 de enero de 2018 al 2 de enero de 2020, para un total de \$30.000.000 y a partir del 3 de enero de 2020, se condena a intereses moratorios sobre el valor de las prestaciones sociales y hasta el pago total de las mismas.</p> <p>4. ABSOLVER al demandado de las demás pretensiones de la demanda, conforme con lo expuesto.</p> <p>5. Condenar en costas al señor Humberto Suarez Motta y a favor del demandante Carlos Alberto Zuluaga Ochoa, tasándose como agencias en derecho la suma de \$2.900.000</p>
Recurso	<p>Apelación parte demandada Sustenta Se concede</p>
Levanta sesión	504 p.m.

Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adf08a7fb8d96a05f3f691c109667054cf8a06f0d8d29dfb3cb7bdc543005ed9**

Documento generado en 29/07/2022 05:20:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

Acta de Audiencia

Link para consulta de las actas de audiencia micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-girardot/69>

Audiencia	Sentencia
Proceso	Ordinario de primera
Fecha	Julio 25 de 2022
Radicado	2018-00186
Hora inicio	8:47 am
Demandante	FRANCISCO HIDALGO MONTOYA (q.e.p.d.)
Apoderado	Dr. JOSE IGNACIO ESCOBAR VILLAMIZAR Correo electrónico: abogado.escobar@hotmail.com Celular: 3152268846 - 3124360557
Curador de Herederos indeterminados de Francisco Hidalgo Montoya	Dr. TITO ADOLFO FERRONI GUZMAN Correo electrónico: tito ferroni@gmail.com Celular: 3107692984
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Apoderado	Dr. SONIA LORENA RIVEROS Correo electrónico: lorenacalnaf@gmail.com Celular: 3045892684
Juzgamiento	RESUELVE: 1. Absolver a la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones" de todas las pretensiones de la demanda presentadas por Francisco Hidalgo Montoya (q.e.p.d.), de conformidad con lo expuesto. 2. En caso de no ser apelado la presente providencia, consúltese ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, de conformidad con el art. 69 del CPT. 3. Condenar en costas al demandante y a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones", tasándose como agencias en derecho en la suma de \$100.000.
Recursos	Apelación de la parte actora El apoderado de la parte actora sustenta brevemente El Curador Ad Litem de la parte actora, se adhiere a argumentos de la apelación, exponiendo brevemente los propios.
Auto	Se concede el recurso de Apelación, por ser procedente y por venir debidamente sustentada, por lo tanto, remítase por Secretaría, el expediente digital a la Superioridad por correo electrónico , con cumplimiento de los protocolos del Consejo Superior de la Judicatura
Levanta sesión	9:18

Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01a699e57814503cfa2d094ba7ee5fa02946b73d9daacce48e53cb1baa572b5e**

Documento generado en 29/07/2022 12:17:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

Acta de Audiencia

Link para consulta de las actas de audiencia micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-girardot/69>

Audiencia	Audiencia Art. 77 C.P.L. y S.S.
Proceso	Ordinario de primera
Fecha	Julio 29 de 2022
Hora inicio	10:44 a.m.
Radicado	253073105001 2019-00320 00
Demandante	Martha Eugenia Arboleda Álzate Cedula: 43.380.989 Celular: 3167801586 - 3219424394 Email: martaear@hotmail.com Antioquia Sabaneta
Abogado	Luis Carlos Solano Zarco Cedula: 11.189.117 Vigencia: Si, 153.581 (29/07/2022) Celular: 3105641601 - 3003563613 Email: solanoyolanoabogados@gmail.com Bogotá
Demandado	Maribel Martínez Alvarado Cedula: 52.339.036 Celular: 3134672644 - 3107710291 Email: mundomagico-mary@hotmail.com Nilo Cundinamarca
Abogado	Iván Guillermo Valdés Gutiérrez Cedula: 93.354.776 Vigencia: Si, 136592 (29/07/2022) Celular: 3167401984 Email: iguivalgu50@hotmail.com Ibagué
Conciliación	Auto: <ul style="list-style-type: none">- Declarar fracasada y precluida la etapa de conciliación.- Seguir con las demás etapas de la audiencia
Excepciones previas	No se propusieron
Saneamiento	No se advierte nulidad alguna que invalide lo actuado.
Fijación del litigio	Fueron aceptados los siguientes hechos: En cuanto a la relación laboral. Hecho 1° Es cierto que, la demandante Martha Eugenia Arboleda Alzate, trabajó para Maribel Martínez Alvarado, quién como persona natural tiene un establecimiento de comercio denominado Jardín Mundo Mágico Nilo, como se observa en el Certificado de Cámara de Comercio

	<p>de Girardot, con un supuesto contrato de prestación de servicios que inicio el 01 de febrero de 2011, en el cargo de docente.</p> <p>Aclara la parte pasiva, que hubo 8 vinculaciones.</p> <p>Hecho 3° La fecha de inicio de la relación laboral es de 1º de febrero de 2011 y fecha de terminación 25 de junio de 2018</p> <p>Hecho 4° Ciertamente, en cuanto a la jornada solamente por medio tiempo y al pago de una asignación salarial inferior al salario mínimo legal mensual pero entendiéndose que así lo era por trabajar menos horas de las reglamentarias.</p> <p>Hecho 5° Es cierto que, la parte demandada, tiene como actividad comercial un establecimiento educativo de enseñanza preescolar denominado Jardín Mundo Mágico Nilo.</p> <p>Hecho 7° Parcialmente cierto, solo es cierto que la actora trabajó como docente preescolar.</p> <p>Hecho 9° Es cierto que, la señora Martha Eugenia Arboleda Alzate, recibió órdenes directas de Maribel Martínez Alvarado, durante todo el tiempo que duró la relación laboral.</p> <p>Hecho 10° Ciertamente es, el material, instrumentos e infraestructura, etc., para el desarrollo de la labor eran suministrados por Maribel Martínez Alvarado.</p> <p>En cuanto a las acreencias laborales.</p> <p>Hecho 16° La parte pasiva lo manifiesta como cierto pero al estudiar el argumento, se deberá tener como un hecho no aceptado, esto, porque la parte pasiva argumenta su defensa que la pretensión está en discusión y está por determinarse en el transcurso del presente proceso.</p> <p>Hecho 19° Ciertamente es que, la parte demandada ha realizado el pago de las vacaciones pendientes, causadas durante la relación laboral.</p> <p>Hecho 20° y 21°. Es cierto que no se han pagado las sanciones moratorias</p>
Auto	<p>1. Ténganse por probados los hechos anteriormente relacionados.</p> <p>2. Se desecharán las pruebas a probar los anteriores hechos.</p> <p>3. Aceptada la existencia del contrato y/o relación laboral y los extremos temporales, se deberá centrar el litigio en establecer, el verdadero horario laboral, así como el salario devengado.</p> <p>Determinado lo anterior, se estudiará cada una de las condenas solicitadas.</p>
Pruebas	<p>*DECRETO DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.</p> <p>1. Documental.</p> <p>Ténganse en cuenta los documentos aportados con la demanda los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda.</p>

2. Testimoniales.

Se recibirá las declaraciones de:

- María Oliva Caravante Ortiz
- Alejandro Moreno
- Adriana Patricia Ramos Ortiz

Advertir: Facultad de limitar los testimonios de conformidad con el Art. 53 C. P. T, cuando el Juez considere que son suficientes los testimonios recibidos o los otros medios de convicción que obran en el proceso.

3. Interrogatorio de parte.

Se recibirá la declaración de la parte demandada a instancias de la parte demandante.

- Maribel Martínez Alvarado (Ddo)

***DECRETO DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.**

1. Documentales.

Ténganse en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda.

2. Interrogatorio.

Se recibirá la declaración de la parte demandante a instancias de la parte demandada.

- Martha Eugenia Arboleda Alzate. (Dte.)

3. Testimoniales.

Se recibirá la declaración de:

- Jaime Ramírez Correa
- Yesid Humberto Rodríguez Mejía
- Luz Aydé Gómez Forero
- Nilsa Yaneth Gaitán
- Ximena Victoria Delgado Guerra

Advertir: Facultad de limitar los testimonios de conformidad con el Art. 53 C. P. T, cuando el Juez considere que son suficientes los testimonios recibidos o los otros medios de convicción que obran en el proceso.

4. Consulta en la base de datos o en su defecto autorización a la consulta.

La fidelidad de la información puede ser ubicada en el fondo de pensiones de la demandante, y atendiendo a que dicha información tiene reserva, solo permitiéndose la misma por orden judicial o a solicitud del mismo afiliado, se requerirá a la parte actora, 10 días

En caso de que vencidos los 10 días a la parte, no lo haya suministrado, por secretaria y sin orden nueva por la titular, se disponga, oficiar COLPENSIONES para que dentro del término de diez (10) remita a este despacho el historial de cotizaciones a pensión en su integridad de la demandante MARTHA EUGENIA ARBOLEDA ALZATE identificada con la cédula de ciudadanía 11.189.117 de Bogotá.

Parte actora	Respecto de la prueba de oficios, el documento se encuentra incorporado al expediente. Se verifica y en efecto está en el ED, razón por la cual se profiere el siguiente Auto: SE REPONE el auto de pruebas en cuanto al oficio al fondo pensional de la parte actora para obtener el historial de cotizaciones, por encontrarse dicha prueba incorporada en el expediente.
Audiencia 80	21 febrero de 2022 a las 9:00 Presencial
Hora finalización	12:03 meridiano

Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2d958155ba1acb465cce0f4e833daa575401132cd8fef250a430b4df26b0802**

Documento generado en 29/07/2022 01:57:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>